

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 21/07/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE
CALLE 15 No. 12A - 137
SINCELEJO - SUCRE

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20165500619221 2 0 1 6 5 5 0 0 6 1 9 2 2 1

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 26156 26160 26161 26164 26167 26169 26174 26175 26178 26188 26216 26221 26253 de 01/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO	X
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificado	Superintende ción.	nte de	Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI		NO	X
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	intendente d	e Puer	tos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI		NO	X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 26221 del 01 JULIO 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE - COOTRASUCRE, identificada con N.I.T 892201235-3

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.4.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capitulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

I. HECHOS

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE - COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 381684 de fecha 26 de mayo de 2016 impuesto al vehículo de placa YAA324 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE - COOTRASUCRE Identificada con el NIT. 892201235-3 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 587.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) <u>Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011</u>. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **474**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE - COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

En concordancia con el código: 474

"No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
381684	26 de mayo de 2016	YAA324

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 381684 de fecha 26 de mayo de 2016 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE - COOTRASUCRE identificada con NIT. 892201235-3.

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE - COOTRASUCRE, identificada con NIT. 892201235-3, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 esto es; "(...) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 474 de la misma Resolución que prevé "(...) No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE - COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE - COOTRASUCRE, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE - COOTRASUCRE, identificada con NIT. 892201235-3, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 587 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte, en concordancia con el código 474 de la misma Resolución, en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa servicio público de transporte terrestre automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE - COOTRASUCRE, con N.IT. 892201235-3

automotor de pasajeros por carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE - COOTRASUCRE, identificada con NIT. 892201235-3, con domicilio en la ciudad de SUCRE - SINCELEJO, en la CALLE 15 NO. 12A - 137, teléfono 2820608, correo electrónico NO REGISTRA o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 26221 del 01 JULIO 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ANDRÉS ESCOBAR FAJARDO

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista Aprobó: Carlos Andrès Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT C:\Users\Superintendencia\Aperturas

RESOLUCIÓN No.	26221	Del	01	JULIO 2016
Por la cual se abre investigación a de Pasajeros por Carretera COC 892201235-3	administrativa a PPERATIVA DE	la emp	resa s ISPOI	servicio público de transporte terrestre automotor RTES DE SUCRE - COOTRASUCRE, con N.IT.
092201233-3		•		
			,	

2 LUGAR DE LA INSRAC VILVE CAMETRIO G STOCK	RECCION Y CIUDAD		January Ordan	The second secon
3 PLACA IMARQUE LAS		aruna s	echor e	Karama.
A B C D E	F B H I J F	+ + + + + + + + + + + + + + + + + + + +	+*+++	U V W X V
BCDE	F G H I J I		4-4-4-	U V W X Y
4. PLACA (MARGHE LOS	#UMEROS) 5 6 7 6 9	A 16 -	7. CODIGO DE INFRA 0 1 2 3	CC-04 4 (5) 6 7 3 5 5
	5 6 7 6 9	6 SERVICIO	0 1 2 3	1 3 6 7 20
0 1 2 3 4		PARTICULAR PUBLICO X	0 1 2 3	4 5 6 7 8 5
B. GLASE DE VEHICULO AUTOMOVIL	CAMION	DOCUMENTO DE IDEN		2001 - Jan Stein Lead.
BUS CONTRACTOR	MICROBUS	CC#18	8189	<i>I</i> 4
CAMPERO	CAMION TRACTOR	18846	विवय	
MOTOS Y SIMILARES	C7RO	17°03-7	014	17-03-2017
9 PROPIETABIO DEL VI	HICULO LIU GONCES	DIRECCION OF	10645	Capples A
MANONBRE DE LA EMP	RESA, ESTABLECIMIENTO E	DUCATIVO O ASOCIACIO	N DE P. ORES DE FAS	HUZ (RAZON SOCIAL)
ON OWG		anceartai	AL SU	O.L
23414	73386	67 05	71248	35 + (N) U
CHEST OF THE SOUR	- Gala		EJMOAD	
PACANO S	1014	a chargen	Selva-	Desus
MOTA EL AGENT DE TRANSIT PREMOTE SUCANOS ACTION 15. INMOVILIZACION	O O DE PÓLICA DE CARRETERAS PA EN PRISERA SEGUNDO ESTABLE	ULIE RECIBA DIPECTA O INDIREE OROGEN RECODERO PENALIÇOR	CARTA CHENCO SACH CARTA COMPONE	A SANGER O CHITE ACTO
			XI Ac	C (E) 127
OBSERVACIONES	NEW TOWNS IN			and the second of the second
NO Tropo	use han la	ig (26)	r coact	UWL.
11 ESTE WORK SETENDALICK	10 WELFRE FARM SE HECO OF LA HECE	\$71010008 / #604378871V& POR 88	ATTOT MENSULES NOWER.	i de lo autombas comermonogare.
3 2 3	A CONTRACTOR OF SECURITY		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	The second secon





Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20165500536421



Bogotá, 05/07/2016

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE COOTRASUCRE CALLE 15 No. 12A - 137 SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 26156 26160 26161 26164 26167 26169 26174 26175 26178 26188 26216 26221 26253 de 01/07/2016 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

ALCIDES ESPINOSA OSPINO*

Secretario General (E).

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2016\PROYECTO SIS 20160107\CITAT 26071.odt



Norwados Fostales Intermeles S. A. Ind. 500 062917 9 Ind. 15 com A. 11. Index Pail 01 0900 1111

REMITENTE

Nombre/ Paron Social SUPPERINTENCENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Supremendants Dirección:Calle 37 No. 288 21 Barrio a soleilad

O G ATCOOB:babiliO

Onpartamento:BOGOTA DIC

Código Postal: 111311395

Envio:RN606584397CO

DESTINATARIO

Nordino Pazón Social: COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE SUCRE

Dirección: CALLE 15 No. 124 - 137

Guidad:SINCELEJO

Departamento, SUCRE

Código Postal:700003448 Pecha Pre-Admisión: 2247/2016 15 54 23 An installation of the Party of Nation)